SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO por el que se establece la suspensión de plazos y términos legales en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Secretaría de Salud, sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.

JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, Secretario de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, párrafo primero, 4 y 28, párrafo tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 1, 6, párrafo primero y 7, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, declaró la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) como pandemia global, en razón de su capacidad de contagio a la población en general;

Que el Gobierno de México ha implementado diversas medidas dirigidas a mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), tales como la “Jornada Nacional de Sana Distancia”;

Que en congruencia con lo anterior, el Consejo de Salubridad General en su Primera Sesión Extraordinaria de 2020, celebrada el 19 de marzo del mismo año, reconoció la epidemia de SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria;

Que el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2020, establece como una medida la relativa a suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas;

Que el 24 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos sancionó el Acuerdo mencionado en el párrafo anterior, instruyendo a la Secretaría de Salud a realizar todas las acciones que resulten necesarias a efecto de dar seguimiento a las medidas previstas en el mismo, y

Que en atención a las medidas implementadas en dicho Acuerdo, es necesario suspender los plazos y términos, para efectos de las diligencias y actuaciones en los procedimientos que se tramitan o deban tramitarse ante la Secretaría de Salud, así como sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados, con el propósito de evitar congregaciones o movilidad de personas y con ello mitigar la propagación de la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se suspenden, por causa de fuerza mayor, los plazos y términos legales durante el periodo comprendido del 26 de marzo al 19 de abril de 2020, en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Secretaría de Salud, sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados, de manera enunciativa mas no limitativa, la recepción de documentos e informes, trámites, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y resolución de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y medios de impugnación, así como cualquier acto administrativo que sea solicitado a sus servidores públicos adscritos.

Como consecuencia de lo anterior, y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, se consideran como inhábiles los días comprendidos en el periodo citado en el párrafo precedente.

SEGUNDO. Cualquier actuación, requerimiento, solicitud o promoción realizada ante la Secretaría de Salud, sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados, en alguno de los días considerados como inhábiles por el presente Acuerdo, surtirán efectos hasta el primer día hábil siguiente en términos del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO. La Secretaría de Salud, sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados proveerán todo lo necesario para que en todos los trámites que resulten indispensables y/o urgentes para hacer frente a la contingencia, se mantengan en labores el personal necesario para no afectar las funciones propias de los mismos, y deberán garantizar la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y respetar los derechos humanos de las personas trabajadoras, y de los usuarios de sus servicios.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a veintiséis de marzo de dos mil veinte.- El Secretario de Salud, **Jorge Carlos Alcocer Varela**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se suspenden términos en la Secretaría de Economía y se establecen medidas administrativas para contener la propagación del coronavirus COVID-19.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 1o., párrafo tercero, 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 140 de la Ley General de Salud, 26 y 34 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 5 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la Constitución) indica en su artículo 1o., párrafo tercero, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Que el derecho a la salud constituye uno de los derechos humanos fundamentales, y conforme al artículo 4o. de la Constitución, toda persona tiene derecho a la protección de la misma.

Que la Constitución, al consagrar el principio de seguridad jurídica, impone que éste contenga los elementos mínimos para hacer valer el derecho de los particulares frente a las actuaciones de la autoridad, por lo que es imperioso dar certeza sobre los plazos de los trámites seguidos ante la Secretaría de Economía.

Que el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

Que el 24 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), que obliga a las autoridades civiles, militares y los particulares, así como a las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), entre las que se señalan suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas a partir de la entrada en vigor de dicho Acuerdo y hasta el 19 de abril de 2020.

Que el Acuerdo referido en el Considerando anterior establece también que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entre otros, deberán instrumentar planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica el COVID-19 y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras de dichas dependencias y entidades, así como de los usuarios de sus servicios.

Que en ese sentido, el 24 de marzo de 2020 se publicó también en el DOF el Decreto por el que se sanciona el Acuerdo señalado en los dos considerandos anteriores.

Que en términos de lo previsto en el artículo 28 tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundada y motivada.

Que derivado de lo anterior, y en aras de mitigar la propagación del virus COVID-19 y con ello salvaguardar la integridad, seguridad física, proteger al público usuario y dar cumplimiento a las disposiciones antes señaladas, resulta necesario suspender los términos de algunos de los trámites que se siguen ante la Secretaría de Economía así como adoptar diversas medidas administrativas al interior de la misma, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN TÉRMINOS EN LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA CONTENER LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19

Primero.- Se suspenden, por causa de fuerza mayor, todos los términos de los trámites seguidos ante la Secretaría de Economía, salvo por lo dispuesto en el presente Acuerdo. La suspensión será durante la vigencia del mismo.

Segundo.- Se suspenden todos los términos en los procedimientos y recursos que se sustancian conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Tercero.- En relación con la suspensión referida en el numeral Primero de este Acuerdo, los días que comprenda su vigencia se consideran como inhábiles para todos los efectos legales, por lo que en ese periodo no correrán los plazos de los trámites ahí señalados.

Cuarto.- Con el objeto de contribuir al distanciamiento social para evitar contagios de persona a persona y la propagación del virus COVID-19, todos los trámites y procedimientos no incluidos en la suspensión que se gestionan ante la Secretaría de Economía, se sustanciarán por los medios de comunicación electrónica ya existentes o que se establezcan en este Acuerdo, por lo que se suspende la recepción de documentación de manera física para los trámites que se siguen ante la Secretaría de Economía, durante la vigencia del presente Acuerdo.

En todas las comunicaciones donde se habiliten correos electrónicos para su recepción, las unidades administrativas deberán de acusar de recibido y asignar un folio de seguimiento al peticionario para su identificación.

Quinto.- Para efectos de los procedimientos en materia de prácticas desleales de comercio internacional, tramitados ante la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, los plazos y términos legales correrán normalmente. En el periodo del 23 de marzo al 17 de abril de 2020, el desahogo de todas las diligencias, tanto para la Secretaría como para las partes, se hará vía correo electrónico, por lo que se habilita la dirección electrónica upci@economia.gob.mx para las promociones que presenten las partes, mismas que deberán proporcionar un correo electrónico para las comunicaciones que haga la Unidad. Durante este periodo no se admitirán promociones de manera presencial.

Sexto.- Para efectos de los trámites en materia de comercio exterior competencia de la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior (DGFCCE), los plazos y términos legales correrán normalmente, y continuarán operando conforme a lo previsto en la normatividad correspondiente en cada caso y en el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.

La DGFCCE podrá, mediante criterios generales, dar a conocer a los usuarios las modificaciones que, derivado de las circunstancias actuales, se requieran realizar a efecto de facilitarles el uso de los trámites a su cargo.

En relación con los certificados de origen, certificados de elegibilidad para bienes textiles y prendas de vestir (TPL) y certificados de cupo, que por su naturaleza requieren ser impresos, sellados y con firma autógrafa, la forma de entrega será dada a conocer por la DGFCCE a través del portal de esta Secretaría, así como en la página de internet del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE) https://www.snice.gob.mx, y la cuenta Twitter @SNICEmx.

Séptimo.- Para efectos de los trámites seguidos ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, dentro de la Dirección General de Inversión Extranjera, los plazos y términos legales correrán normalmente. Los trámites a que se refiere este numeral deberán presentarse mediante la plataforma www.rnie.economia.gob.mx o en formato PDF a través del correo electrónico tramites.rnie@economia.gob.mx, en un horario de 9:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes.

Octavo.- Para efectos de los trámites y procedimientos de la Dirección General de Normas, que se lleven a cabo con base en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y demás normativa aplicable, los plazos y términos legales correrán normalmente.

Noveno.- Para efectos de los trámites y procedimientos de la Unidad de Desarrollo Productivo, relacionados con los apoyos otorgados a través del Fondo Nacional del Emprendedor, así como todos aquéllos que se instauren a fin de apoyar la emergencia sanitaria del país por el contagio de COVID-19 continuarán su curso con base en lo que se dispongan para tales efectos, y se llevarán a cabo por medios electrónicos.

Décimo.- El presente Acuerdo no será aplicable a los trámites seguidos ante el órgano administrativo desconcentrado Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

Décimo Primero.- Quedan exceptuados de la medida de suspensión los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios cuya realización sean de extrema urgencia o resulten necesarios para la continuidad de operaciones para el cumplimiento de las funciones esenciales de la Secretaría de Economía.

Décimo Segundo.- Las unidades administrativas de la Secretaría de Economía instrumentarán planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales en términos del Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), con respeto a los derechos humanos y laborales de las personas trabajadoras de la Secretaría. Dichas medidas de continuidad se darán a conocer a través de la página electrónica de la Secretaría de Economía.

Décimo Tercero.- Las unidades administrativas de la Secretaría de Economía privilegiarán que las comunicaciones o interacciones de éstas con otras unidades administrativas u otras instanciadas públicas, así como cuando corresponda con los particulares, se realicen utilizando medios electrónicos, evitando así la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas. Estas medidas serán aplicables también para las sesiones de comités, consejos o similares que deban celebrar los servidores públicos de la Secretaría.

Décimo Cuarto.- Durante la vigencia de este Acuerdo, las actuaciones judiciales que se notifiquen a la Secretaría de Economía como parte de un procedimiento de cualquier naturaleza deberán hacerse preferentemente vía medios electrónicos a través del correo electrónico contencioso@economia.gob.mx, o en su defecto, en su domicilio cita en Calle Pachuca número 189, Piso 9, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes.

Durante la vigencia del presente Acuerdo, se encontrará inhabilitada la Oficialía de Partes ubicada en Boulevard Adolfo López Mateos No. 3025, Colonia San Jerónimo Aculco, Alcaldía Magdalena Contreras, código postal 10400, en la Ciudad de México, por lo que cualquier notificación o correspondencia deberá realizarse o entregarse en el domicilio señalado en el primer párrafo del presente numeral.

En procedimientos penales, los requerimientos de información por parte de fiscalías, policía y órganos jurisdiccionales se recibirán únicamente mediante correo electrónico a la dirección asuntos.penales@economia.gob.mx, en el horario de 9:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes.

Décimo Quinto.- Las Oficinas de Representación en las Entidades Federativas operarán conforme a los programas de continuidad que se den a conocer en términos del numeral Décimo Segundo de este Acuerdo.

Décimo Sexto.- Las actuaciones, informes, diligencias, promociones, requerimientos y actos que resulten urgentes a juicio de las personas Titulares de las Unidades Administrativas señaladas en el artículo 2, Apartado A, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, o que no sean susceptibles de suspensión conforme a la normatividad aplicable, deberán desahogarse en los plazos que al efecto éstas señalen o conforme a las instrucciones administrativas correspondientes.

Décimo Sexto.- Las situaciones diferentes a las consideradas o no incluidas en el presente Acuerdo, así como su interpretación, será resuelta por la propia Secretaría de Economía, por conducto de la Unidad de Apoyo Jurídico, con la participación que corresponda a la Unidad de Administración y Finanzas, conforme a las disposiciones aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta el 19 de abril de 2020.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2020.- La Secretaria de Economía, **Graciela Márquez Colín**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se dan a conocer los días en que se suspenderán los plazos y términos aplicables en los trámites y procedimientos administrativos sustanciados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, con motivo de la contingencia coronavirus (COVID-19).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Secretario de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y

CONSIDERANDO

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de coronavirus COVID-19 como pandemia, recomendando que los países tomen medidas tempranas y firmes de contención y control para detener, contener, controlar, retrasar y reducir el impacto del virus;

Que la declaración del COVID-19 como pandemia, implica que ésta sea considerada como una emergencia sanitaria a nivel mundial, con el fin de que cada país afectado, tome con base en sus propias legislaciones nacionales y en pleno ejercicio de su soberanía, las medidas preventivas correspondientes mediante la realización de acciones efectivas e inmediatas, como lo son la cuarentena nacional, estado de emergencia, estado de desastre, estado de calamidad, entre otras;

Que como parte de las acciones tomadas en México por parte del Gobierno Federal, la Secretaría de Salud recomendó diversas medidas básicas de prevención durante la “Jornada Nacional de Sana Distancia” que inició el 23 de marzo de 2020 y concluye el 19 de abril de ese mismo año;

Que el 23 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecen los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, emitido por la Secretaría de la Función Pública y en el que se establecen como responsables de su aplicación a los Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas, así como para tomar las medidas necesarias para su implementación, siempre que no afecten el correcto cumplimiento de atribuciones, programas y objetivos institucionales o la prestación de bienes y servicios públicos indispensables en beneficio de la ciudadanía; debiendo tomar en cuenta como excepción a su aplicación a aquellas instituciones o autoridades que en su caso participen directa o indirectamente en la Seguridad Nacional;

Que por publicación en el Diario Oficial de la Federación del 24 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud emitió el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el que se establecen medidas preventivas para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el citado virus, las cuales para el caso del sector público consisten primordialmente en suspender temporalmente las actividades que involucren concentración física, tránsito o desplazamiento de personas a partir del 24 de marzo y hasta el 19 de abril de 2020;

Que para esos efectos, el Acuerdo de la Secretaría de Salud antes citado, establece que las dependencias de la Administración Pública Federal deberán instrumentar planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para la salud y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras, en particular los grupos vulnerables y de los usuarios de sus servicios, debiendo para ello los Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas, determinar las funciones esenciales a cargo de cada institución;

Que en cumplimiento a los Acuerdos antes citados, el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de esta Secretaría ha determinado las funciones que son consideradas como esenciales a cargo de la misma, tomando en cuenta para ello, la continuidad de operaciones, así como la participación que, en términos de la normativa aplicable, tiene de manera indirecta esta dependencia en materia de Seguridad Nacional, a través de determinadas unidades administrativas;

Que como consecuencia de las medidas tomadas, y una vez realizada esa valoración, resulta indispensable tener en cuenta los plazos y términos que se establecen para los trámites y procedimientos que tiene a su cargo la Secretaría de Relaciones Exteriores y sus órganos administrativos desconcentrados, para que los solicitantes y usuarios tengan la debida seguridad y certeza jurídica en los mismos, considerando que, esta situación extraordinaria, para efectos administrativos, no permite contar con las condiciones suficientes para su operación normal;

Que al efecto, el artículo 28, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo prevé que los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundada y motivada;

Que conforme a lo previsto en los artículos 286 y 365 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que a su vez suple a la Ley del Servicio Exterior Mexicano, según lo dispuesto en la parte final del artículo 60, de esta última Ley, los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, de manera fundada y motivada;

Que es competencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de las Direcciones Generales de Servicios Consulares, del Servicio Exterior y de Recursos Humanos, de Asuntos Jurídicos y de Delegaciones, respectivamente, entre otras atribuciones, la de coordinar las labores en materia de prestación de servicios consulares y demás actos jurídicos competencia de las oficinas de México en el extranjero; vigilar el cumplimiento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y de su Reglamento, como es para substanciar los acuerdos y procedimientos administrativos establecidos en dichos ordenamientos jurídicos; tramitar las solicitudes y asuntos en materia de nacionalidad y naturalización, así como los relativos al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de lo dispuesto en los artículos 23, 31 y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

Que por su parte, la Dirección General de Delegaciones es competente de conocer respecto a los asuntos relacionados con la emisión de pasaportes diplomáticos y oficiales, así como del Documentos de Identidad y Viaje, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores. Asimismo, dicha unidad administrativa por conducto de las Delegaciones pertenecientes a esta Secretaría de Estado, en términos de lo previsto en el artículo 51 bis del citado ordenamiento reglamentario, es la encargada de los trámites relacionados con la emisión de pasaportes ordinarios, legalización de documentos que surten efectos en el exterior, así como de todos aquellos servicios establecidos en el artículo 51 ter del citado ordenamiento jurídico, y

Que por lo antes expuesto y en razón de que la suspensión permitirá que no corran los plazos y términos de ley para efecto de las diligencias o actuaciones en los procedimientos que se tramitan o deban tramitarse ante las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar certeza jurídica a los mismos, así como para hacer del conocimiento al público usuario los días en que no se brindará atención, a fin de salvaguardar su integridad y seguridad sanitaria, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Durante el periodo que comprende del 27 de marzo al 19 de abril de 2020, se suspenden los plazos y términos aplicables en los trámites y procedimientos administrativos sustanciados ante las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y administrativos en el cómputo de los plazos y términos, no deberán contarse como hábiles los días citados en el párrafo precedente, para la práctica de actuaciones y diligencias en los tramites y procedimientos administrativos que por competencia se desarrollen en la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como cualquier acto administrativo o de cualquier otra naturaleza que sea solicitado a los servidores públicos adscritos a sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados, así como las Oficinas Estatales y Municipales de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

SEGUNDO. Cualquier actuación, requerimiento, solicitud o promoción realizada ante unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en alguno de los días considerados como inhábiles por el presente Acuerdo, en su caso, surtirá efectos hasta el primer día hábil siguiente, en términos del artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 28, tercer párrafo de dicho ordenamiento legal.

TERCERO. Para los procedimientos que se sustancien en la Dirección General de Servicios Consulares se establecen las siguientes disposiciones:

a) La expedición de todos los servicios consulares y migratorios en las oficinas de México en el extranjero queda suspendida temporalmente en cuanto entre en vigor el presente Acuerdo.

b) La suspensión de la expedición de los servicios consulares y migratorios terminará en cada oficina consular a partir de que las autoridades gubernamentales de los respectivos países anuncien oficialmente que la pandemia del COVID-19 ha sido controlada localmente y, consecuentemente, es viable la reanudación de las actividades.

CUARTO. Para los procedimientos que se sustancien en la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos se establecen las siguientes disposiciones:

a) Se suspende el trámite de certificación de firmas de los documentos que expida el personal adscrito en el extranjero, en el ejercicio de sus funciones, hasta el 19 de abril de 2020.

b) Se suspenden hasta nuevo aviso los traslados del personal del Servicio Exterior Mexicano de carrera que previo al presente Acuerdo haya sido notificado. Para tales efectos, dicho personal deberá permanecer desempeñando sus labores en la actual adscripción.

c) Se amplía el plazo hasta el 1 de junio de 2020 para que el personal del Servicio Exterior Mexicano al que se les notificó su designación en términos del artículo 7 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y 4 de su Reglamento, tome posesión de su encargo.

d) Se posponen hasta nuevo aviso las reuniones presenciales de la Subcomisión de Rotación respecto del Programa de Rotación del Servicio Exterior Mexicano (PROSEM 2020); en consecuencia, se aplazarán los tiempos establecidos en el calendario de dicho Programa en espera de que existan condiciones que permitan realizar los movimientos de personal de manera segura y ordenada.

e) Se suspende el término de comisión de los nombramientos del personal temporal que concluirá durante las medidas de contingencia por COVID-19 emitidas tanto en México como en sus lugares de adscripción, por lo que a fin de garantizar su seguridad y hasta en tanto las condiciones para su salida lo permitan, continuarán prestando sus servicios en las representaciones en las que se encuentren adscritos.

f) Se suspenden, hasta el 19 de abril de 2020, los plazos y términos legales en los procedimientos disciplinarios previstos en la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento, competencia de la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios de la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano, los cuales se entenderán prorrogados por un periodo igual al de la duración de la suspensión.

g) Como consecuencia de la suspensión decretada, no se practicarán notificaciones y las actuaciones, promociones o solicitudes realizadas ante la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios, en su caso, se entenderán realizadas hasta el primer día hábil siguiente.

QUINTO. Para los procedimientos que se sustancien en la Dirección General de Asuntos Jurídicos se establecen las siguientes disposiciones:

a) Durante el periodo que comprende del 27 de marzo al 19 de abril de 2020 se suspende la atención y recepción de las solicitudes y cualquier trámite relativo a los procedimientos administrativos de nacionalidad, naturalización y artículo 27 constitucional, que proporciona la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través de medios electrónicos, así como en las oficinas centrales y en las Delegaciones foráneas de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

b) En caso de existir una emergencia probada en materia de nacionalidad y naturalización, podrá plantearse a través del correo electrónico dgajuridicos@sre.gob.mx

c) Las solicitudes de verificación de la autenticidad de documentos expedidos en materia de nacionalidad y naturalización (cartas de naturalización) continuarán siendo atendidas a través del correo electrónico institucional verificacionesasj@sre.gob.mx

d) Durante el periodo de suspensión de plazos y términos señalado en el numeral Primero del presente Acuerdo, la Oficialía de Partes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, sita en Plaza Juárez número 20, Planta Baja, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06010, Ciudad de México, tendrá un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

SEXTO. Para los procedimientos que se sustancian en la Dirección General de Delegaciones, así como en las Delegaciones de esta Secretaría de Estado y Oficinas Estatales y Municipales de Enlace con esta Secretaría relacionados con la emisión de Pasaportes Diplomáticos; Oficiales y Ordinarios, así como del Documento de Identidad y Viaje y Legalización de Documentos que surtan efectos en el Exterior, los cuales están establecidos en los artículos 35; 51 bis y 51 ter del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, se establece que se llevará a cabo el cierre temporal de la referida Unidad Administrativa, Delegaciones, Oficinas Estatales y Municipales de Enlace en el periodo comprendido del día 27 de marzo al 19 de abril de 2020.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los 26 días del mes de marzo de dos mil veinte.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.